

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2017**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado ante este Congreso por el Auditor Superior del Estado, damos cuenta que el informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Papasquiari, Dgo., presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponen que: *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales”.*

SEGUNDO. En ese mismo tenor el artículo 171 del ordenamiento constitucional en cita, contempla que los poderes públicos del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la Ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las Cuentas Públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *“la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública”, todo ello en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.*

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado *“Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción”,* se encuentra el artículo 170, el cual dispone que *“la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables”.*

QUINTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el informe de resultados comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en el mes de febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2017**, captó un total de: **\$214'956,852.00 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$9'109,069.00 (NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$12'282,289.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$365,203.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$3'187,583.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$190'012,708.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$214'956,852.00 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, en el año

de **2017** ejerció recursos por la cantidad de **\$183'623,519.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$61'506,321.00 (SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$26'101,307.00 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$13'457,098.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$3'127,255.00 (TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$65'098,836.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

TRANSFERENCIAS,	\$11'995,609.00 (ONCE MILLONES
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
OTRAS AYUDAS	MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS
	00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$2'337,093.00 (DOS MILLONES
	TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL
	NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$183'623,519.00 (CIENTO OCHENTA Y
	TRES MILLONES SEISCIENTOS
	VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS
	DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a **“Obra Pública”**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, contempló la realización de 175 (ciento setenta y cinco) obras, de las cuales 168 (ciento sesenta y ocho) se encuentran terminadas y 7 (siete) en proceso, habiéndose ejercido **\$65'098,836.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** lo que representa un

97.62% % de avance físico al **31 de diciembre de 2017**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la ***Situación Financiera***, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2017**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$198'335,281.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$17'588,378.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$180'746,903.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$198'335,281.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la suma del

Activo Circulante de **\$29'337,659.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** más el Activo No Circulante de **\$168'997,622.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$17'588,378.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$10'168,315.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$7'420,063.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$180'746,903.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la ***Deuda Pública Municipal***, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2017** por la cantidad de **\$6'330,252.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los ***Organismos Públicos Descentralizados*** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos

Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2017** por una cantidad de **\$14'791,451.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2017** por una cantidad de **\$3'067,233.00 (TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización

Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2017, del Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango,

es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, y al contener las mismas observaciones considerables en el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2017**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, efectúe una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2017**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2017**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados

remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2017** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el Considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa, según sea el caso;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los
14 (catorce) días del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CÉSAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL